



Sentencia No 054

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	29 de marzo de 2023
RADICADO	680013110008-2022-00415-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA JAIMES CALDERON C.C.1.098.743.269
APODERADO DEMANDANTE	DR. YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO C.C. 1.098.730.721 T.P 314.765 de C.S.J.
DEMANDADO	WILLIAM HARVEY VEGA LUNA C. C. 13.871.767
MINISTERIO PÚBLICO	RUTH JAEEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:38 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 4:19 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA
I.INSTALACIÓN. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la señora DIANA CAROLINA JAIMES CALDERON, demandante, el apoderado de la Activa Dr. YESID ARMANDO PIMIENTO CASTILLO y la Dra. RUTH JAEEL SALAZAR, Procuradora, Representante del Ministerio Público. El Despacho deja constancia que el señor WILLIAM HARVEY VEGA LUNA se conecta para comparecer a la Diligencia del día de hoy siendo las 9:32 de la mañana. II. INTERROGATORIO DE PARTE. Se Recibió el interrogatorio a la parte demandante, la señora DIANA CAROLINA JAIMES CALDERON y del demandado el señor WILLIAM HARVEY VEGA LUNA, progenitores de la menor G.S.V.J. III. FIJACIÓN DEL LITIGIO. El Despacho fija el litigio en el sentido de determinar si el señor WILLIAM HARVEY VEGA LUNA ha incurrido en la causal segunda

establecida en el artículo 315 del C.C, esto es el abandono absoluto de su hija GABRIELA SOFIA o en otra causal para ser privado o suspendido de la Patria Potestad respecto de su menor hija GABRIELA SOFIA VEGA JAIMES, en caso afirmativo después de haber recibido el recaudo probatorio, el Despacho procederá a privarlo de la Patria Potestad.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Se recibieron las declaraciones de:

1. LUZ MIRA CALDERON RUIZ, abuela materna de la menor
2. OMAR JULIAN TIRIA PEÑA, compañero permanente de la madre de la menor

Se desiste de la declaración del señor EDUARD ANDRES VEGA VILLALBA, pariente paterno de la menor toda vez que se informa que fue imposible contactarlo para la diligencia.

El Despacho considera que con los testimonios que se han recaudado en esta diligencia son suficientes para tomar una decisión y se declara cerrado el debate probatorio.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión del Apoderado de la parte demandante.

VI.RECESO. Escuchados los alegatos se dictó un receso de cuatro horas para proferir fallo.

V.SENTENCIA. Reanudada la diligencia a las tres y treinta y seis de la tarde (3:36 p.m.) por la plataforma LIFESIZE, se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR DE LA PATRIA POTESAD al señor WILLIAM HARVEY VEGA LUNA identificado con C.C. No 13.871.767, respecto de su hija GABRIELA SOFIA VEGA JAIMES identificada con NUIP 1.098.791.063, inscrito bajo el indicativo serial 52260849, conforme se expone en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR que la PATRIA POTESTAD de GABRIELA SOFIA VEGA JAIMES, sea ejercida de forma exclusiva por su progenitora, la señora DIANA CAROLINA JAIMES CALDERON identificada con la C. C. No. 1.098.743.269.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de GABRIELA SOFIA VEGA JAIMES inscrito con el Serial 52260849 en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga para lo cual se oficiará a la respectiva Registraduría a través del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho 1/2 salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 (\$580.000) a favor de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4fc355b5c9549fa0ee817e3c293b7592e674a2925a5c61df65de0ca3f6714b**

Documento generado en 29/03/2023 07:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>